



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	ESPECIAL DE LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO SOTO ÁLZATE
APODERADO	Dr. JOSÉ REINEL HENAO LÓPEZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN PRO-VIVIENDA POPULAR DE QUIMBAYA, O ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA POPULAR QUIMBAYA
AUTO RADICADO	ORDENA INCLUSIÓN Y EMPLAZAMIENTO 63-594-40-89-002- 2019-00251-00

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2020)

Acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-135649, que identifica el bien inmueble materia del presente proceso y aportadas las fotografías del mismo, en las cuales se observa el contenido de la Valla allí instalada, se ordena, de conformidad con lo previsto en el Inciso 6° del Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda, las personas emplazadas.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia.

Igualmente, en atención al memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita dar aplicación a la parte final del Numeral 4 del Artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho verificará el cumplimiento de lo preceptuado en los mencionados artículos para decidir sobre su aplicabilidad en el presente caso.

Así las cosas, de conformidad con certificación allegada, verifica el Despacho que el día 5 de noviembre de 2020, la empresa de mensajería se dirigió al domicilio de la Fundación Pro-vivienda Popular de Quimbaya, con el fin de hacer entrega de la citación para la notificación personal, devolviendo la empresa de correos la mencionada citación con la anotación "*no reside*"; manifestando el apoderado judicial de la parte activa que desconoce otro lugar para notificar a la demandada, respecto del lugar señalado en la demanda; por lo que al tenor del del Numeral 4 del Artículo 291 del C.G.P, se procederá al emplazamiento en la forma estipulada en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a ordenar mediante EMPLAZAMIENTO la notificación del auto de 17 de octubre de 2019, a la Fundación Pro-vivienda Popular de Quimbaya, mediante el cual se admitió la demanda en su contra, no siendo posible notificarla, tal como se desprende del certificado allegado por la parte interesada, por lo que una vez quede ejecutoriado esta auto se procederá a realizar el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ